

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 20 de junio de 2023. Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el término de que disponía la parte demandante para subsanar la demanda, la cual fue inadmitida por auto del 25 de mayo de 2023 notificado por estado el 19 del 26 de mayo, venció el día 02 de junio de 2023, de lo cual el 02 de junio del presente año a las 4:24 p.m. estando dentro del término, el extremo actor presentó escrito y sus anexos con los que pretende subsanar la demanda.

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 142 de 2023
Demandante: CONJUNTO LA TOGA I ETAPA CONDOMINIO P.H.
Demandado: MANUELA ARÉVALO PARDO
Fecha Auto: Julio 13 de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se **INCORPORA** a esta foliatura la documental aportada, sería del caso resolver sobre la admisión o rechazo del escrito demandatorio, sin embargo, revisado la documental con la cual se pretende subsanar lo advertido en auto del 25 de mayo de 2023, encuentra esta sede judicial que las pretensiones y hechos relacionados con el título valor del escrito demandatorio no cumplen plenamente con lo establecido en el artículo 82 # 4 del Código General del Proceso, a cuyo tenor *“lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*, como tampoco acreditan el cumplimiento de los mandatos del artículo 281 del CGP, que establece el principio de congruencia que debe existir entre la sentencia y las pretensiones, hechos y anexos, pruebas y soportes, lo anterior, por cuanto, la discriminación de las pretensiones esbozada resulta confusa para esta funcionaria judicial, por lo cual deberá el **EXTREMO ACTOR** adecuar las pretensiones y expresar en **LETRAS** y ordenadamente cada una de las cifras y conceptos esbozados en el acápite de pretensiones, aunado lo anterior deberá la Representante Legal de la Propiedad Horizontal indicar claramente la fecha desde cuando pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios de cada una de las sumas de dinero pretendidas, advirtiendo que los mismos se hacen exigibles al día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones esbozadas conforme a lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER el término de ejecutoria de este proveído, para acreditar lo advertido en acápite considerativo de este proveído, so pena de rechazo.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que la corrección debe reflejarse en un nuevo escrito demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado **#026** de
14 de julio de 2023 Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f4facc0e9f4c295bc113cea12ece21532da389a8c2d1d976507ebd8847198f**

Documento generado en 13/07/2023 08:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>